

AVISO IMPUGNACIÓN DE TUTELA No. 103507

Mediante providencia calendada el (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. FERNANDO CASTILLO CADENA**, dentro de la impugnación interpuesta por el apoderado judicial de **DIANA ANDREA PARRA ROJAS**, quien actúa en representación de su menor hijo **S.S.S.**, contra la decisión proferida el 22 de junio de 2023 por la Homóloga Civil, dentro de la acción de tutela que promovió frente a la **SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO** y al **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**; asunto al que se vincularon las partes e intervinientes en el asunto que originó la queja. Con el *Radicado* Único: 110010203000202302307-01, se **RESOLVIÓ**:

"PRIMERO: REVOCAR el fallo impugnado para, en su lugar, DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR est<mark>a decisión a los interesado</mark>s en la fo<mark>r</mark>ma prevista por el artículo 30 del Dec<mark>re</mark>to 2591 de 1991.

TERCERO: REMITIR el exp<mark>edi</mark>ente a <mark>la</mark> Corte Constitucional para su eventual revisión, de confor<mark>mi</mark>dad con e<mark>l Decreto 2591 de 1991."</mark>.

Por lo tanto, se pone en conocimiento la providencia mencionada a MISAEL CERQUERA BARRERA, OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS, APODERADO SIMON MARTINEZ PARRA, SIMON MARTINEZ PARRA, LUZ MARINA NARANJO REINA, A MISAEL CERQUERA BARRERA, A LOS HEREDEROS DE FREDY ORLANDO MARTÍNEZ GALEANO, ASÍ COMO A LAS DEMÁS PARTES E INTERVINIENTES EN LA CAUSA QUE ORIGINÓ LA QUEJA: RAD. N.º 50573-31- 89-001-2015-00007-00 Y A TODAS las PERSONAS e INTERVINIENTES, que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notilaboral2023/ de la Corte Suprema de Justicia el 22 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m. Vence el 22 de agosto de 2023 a las 5:00p.m.

OSCAR ALBERTO PUERTO PINZÓN Oficial Mayor

¹ De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012, se omite el nombre del niño, niña o adolescente.